NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Notaría Pública No. 34
San Francisco de Campeche

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de cuarenta y cinco palabras que corresponden a la nacionalidad, lugar de origen, estado civil, fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PROTOCOLO ESPECIAL.- TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (003/2017). ----------
CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL LICENCIADO JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO, COMO DONATARIO; RESPECTO DE UN (1) BIEN MUEBLE (AUTOMOVIL NISSAN PLATINA). ----------

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve horas del día de hoy Miércoles Tres del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete, ante mí Licenciado **JORGE LUÍS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. ----------

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [redacted] por nacimiento y ascendencia, originario de la [redacted] mayor de edad legal por haber nacido el [redacted], con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [redacted], del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno**, manifiesta comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Dos**. ----------

2.- El Licenciado **JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO,** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser [redacted] por nacimiento y ascendencia, originario del [redacted] y [redacted] mayor de edad legal por haber nacido el [redacted] servidor público, con domicilio en Avenida [redacted] número [redacted] del [redacted] de [redacted] con clave única de registro de población [redacted], quien se identifica con su credencial de elector, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Tres**, quien comparece en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.),** personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita con la Ratificación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 30 de Junio del Dos Mil Dieciséis, de la cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Cuatro.** ----------

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado. ----------

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de Un (1) BIEN MUEBLE, descrito en el acuerdo de autorización número 097/MUE/2017, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura. ----------

SEGUNDA.- Continúa manifestando el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficio número S.U.T.G.E.S.E./2016, de fecha Veinticinco de Octubre de 2016, compareció el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.),** por conducto de su Secretario General el Licenciado **JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO**, para solicitar la donación de un bien mueble (Automóvil' Nissan Platina), el cual declara será utilizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto sindical. ----------

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 097/MUE/2017, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; y 24 fracciones IX, XII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV y 12 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: ----------

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. --

Vistos.- El oficio número S.U.T.G.E.S.E./2016, de fecha 25 de octubre de 2016, signado por el Lic. Javier Francisco Barrera Pacheco, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), y:

RESULTANDO

1.- Que para fortalecer y mejorar el ejercicio de las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines sindicales, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), solicitó la donación de un bien mueble estatal. ----------

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble que se describe a continuación, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente: ---------

ID	DESCRIPCION	NUMERO DE SERIE	FACTURA	VALOR
59389	Automóvil Nissan Platina	3N1JH01S63L038291	4526	$108,000.00

Visto lo anterior, y: ----------

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71, fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8,10, 12, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; 24, fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 6, 8, 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 y 6, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1, fracción I, 2, fracción IV y 12, fracción III, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.----------

SEGUNDO.- Que el Lic. Javier Francisco Barrera Pacheco, en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), acredita su personalidad con la ratificación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con fecha 8 de abril de 2013, quien se encuentra facultado para representar al Comité Ejecutivo Estatal y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes, así como la de ser el representante oficial en los ámbitos jurídicos, políticos y sindicales de la organización, en términos de lo que establece el artículo 31, fracción I, de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.).----------

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13, fracción V, 14, 21 y 22; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: ----------

"(...) ----------

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Notaría Pública No. 34
San Francisco de Campeche

__ARTÍCULO 13__.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: ------
(...) ----------
__V.__- Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. ----------
(...) ----------
__ARTÍCULO 14__.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado.----------
__ARTÍCULO 21__.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.----------
__ARTÍCULO 22__.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. ----------
(...)". ----------
Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultando 2. ----------
Primero se determinará si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.----------
Al respecto, el artículo 10, fracción VI, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11, fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo el arábigo 12, fracción I, prevé que "El Estado, a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". ----------
De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.----------
Lo anterior permite concluir, que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. ----------
Es necesario precisar que tampoco es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13, del Reglamento Bienes Muebles de la Propiedad

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V, del referido dispositivo.----------
Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenece el bien en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado de Campeche al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), tal y como se desprende en la fracción I de la Declaración de Principios del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado de Campeche al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), éste se constituye como una organización estatal de trabajadores del Gobierno del Estado de Campeche al servicio de la educación, comprometidos en la conquista y defensa de los derechos económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados, con registro vigente desde el 14 de abril de 2004 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche bajo el número 001/2004; que tiene como fines: defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros; luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados; pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo; promover la incorporación de los valores regionales a la educación estatal; velar por las reglas de trabajo y horarios que se cumplan para beneficio del trabajador y promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio, relacionados al mejor desempeño del trabajador; y en este sentido es una organización constituida y reconocida por la legislación laboral, por lo que se colige que se reúnen los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13, fracción V; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. ----------
Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará al bien mueble en cuestión, de la solicitud presentada, se puede advertir que será utilizado para fortalecer y mejorar el ejercicio de las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines sindicales.---------
En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para lo cual se ocupará. ----------
De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, este se revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.----------
Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja el citado bien del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 14 del multicitado reglamento. ----------
En virtud de lo anterior se: ----------

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.----------
SEGUNDO.- Se autoriza la DONACIÓN a título gratuito del bien mueble descrito en el *Resultando* 2 del presente acuerdo, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar, a favor del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), **CONDICIONADA** a que el bien se utilice para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto sindical. ----------
TERCERO.- La validez de este acuerdo queda sujeta a que el Sindicato deberá aceptar el contenido en todos sus términos, debiendo suscribirse el contrato de donación en los términos que disponga la legislación civil vigente, y el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. ----------
CUARTO.- Corresponde al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), realizar a su costa: el cambio de propietario a su favor, el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento, aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento para su óptimo funcionamiento y conservación; así como vigilar el buen uso de la unidad vehicular. Por lo que a partir de la entrega física del bien mueble, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso del vehículo objeto de la donación. ----------
QUINTO.- El presente acuerdo deberá transcribirse en el contrato de donación que al efecto se celebre, en el cual se insertará **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o al fin previsto, la propiedad del bien revertirá al Estado con las mejoras, adaptaciones o

COTEJADO

LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA ESTADO DE CAMPECHE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Notaría Pública No. 34 San Francisco de Campeche

reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22, del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. ----------

SEXTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para el fin autorizado, ni pueda ser usado de forma alguna, o constituya chatarra; el donatario podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.----------

SÉPTIMO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.

OCTAVO.- El donatario deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la escritura pública mediante la cual se formalice la donación. ----------

NOVENO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación del mismo, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente. ----------

DÉCIMO.- Notifíquese al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado al Servicio de la Educación (S.U.T.G.E.S.E.), para los efectos legales y administrativos que correspondan. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo previsto por el artículo 14, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Cúmplase. ----------

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. ----------

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - Lic. Laura Luna García. Firmas.----------

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO** y de conformidad al Acuerdo de Autorización 097/MUE/2017, el bien mueble (Automóvil Nissan Platina), descrito y localizado en la declaración Tercera, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.),** representado por su Secretario General el **LIC. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.**----------

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Licenciado **JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO**, Secretario General del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.),** respectivamente, manifiestan que el bien mueble motivo de la presente donación será utilizado para fortalecer y mejorar el ejercicio de las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines sindicales. ----------

TERCERA: El Licenciado **JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO**, Secretario General del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.),** manifiesta que acepta la donación del bien mueble descrito en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número 097/MUE/2017, dándose por recibido del bien mueble transferido a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. Asimismo correrá por su cuenta realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagos de derechos por emplacamiento y aseguramiento del mismo con empresas aseguradoras legalmente constituidas.----------

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ,** Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta DONACIÓN GRATUITA, que se realiza a favor del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA EDUCACION (S.U.T.G.E.S.E.),** se aparta y desapodera del bien mueble descrito en la declaración Tercera de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. ----------

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA,** para el ejercicio de las funciones inherentes a su objeto sindical. ----------

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

SEXTA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN:- Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. ---- Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. -DOY FE. ----------

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- Firma.- **JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.**- Firma.-Firman el día Tres de Mayo de Dos Mil Diecisiete.- Ante mí **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- Firma.- El sello de autorizar.----------

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Tres días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete.- Licenciado Jorge Luís Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar. ----------

DEL APÉNDICE: ----------
DOCUMENTOS UNO Y DOS: COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR Y NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ. ----------
DOCUMENTO TRES Y CUATRO: COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR Y NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO. ----------
DOCUMENTO CINCO: COPIA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 097/MUE/2017. --------
DOCUMENTO Y FOLIO SEIS: COPIA DE LA FACTURA NÚMERO 4526. ----------

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL **ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----------

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
PECJ-660105-KS4

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Notaría Pública No. 34
San Francisco de Campeche

COTEJADO